



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

3133/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del trece de enero de dos mil diecisiete.

La oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°3133 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] ha solicitado lo siguiente: **Solicitó registro de consultas por cirrosis hepática de [REDACTED] con DUI [REDACTED] También por encefalopatías y su tiempo de evolución (Histórico de citas) Fecha de nacimiento de mi padre [REDACTED] Hace las siguientes valoraciones:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, *"es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión al privacidad de la persona."*, sin embargo, la solicitante presentó certificación de su partida de nacimiento y certificación de partida de de defunción del señor [REDACTED] en los que consta el vinculo familiar con el titular de la información ya que la solicitante era el hijo de señor [REDACTED] fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: *"que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad"*.

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante el Jefe de Aseguramiento del ISSS, a fin que informara si el señor [REDACTED] se encontraba inscrito al ISSS posteriormente solicitar su histórico de citas.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

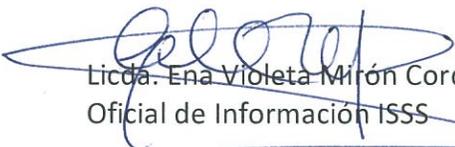
Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió notificación por parte de la Sección de Aseguramiento en la cual se manifestó que al consultar en sistema de AFILIADOS MAFI, encontraron trece personas con nombres y apellidos similares, y al revisar réplica del Registro Nacional de Personas Naturales RNPN, el señor. [REDACTED] número de DUI, la fecha de nacimiento es el [REDACTED] de la cual ni uno de los registros coinciden con los registros de MAFI. Por lo tanto no existe registro de inscripción del mencionado Sr. [REDACTED] y en consecuencia no es posible proporcionar un histórico de citas por no ser afiliado al ISSS.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Confírmese la Inexistencia de la información solicitada por las razones antes expuestas en la presente resolución.

Notifíquese,


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS

